

*Oficio del Fiscal para la entrega de la causa
al General en Jefe.*

Ciudadano General de División en Jefe del Ejército de operaciones Mariano Escobedo: El Teniente Coronel de Infantería Ayudante de Campo de V., Manuel Azpíroz, Fiscal de la causa de Fernando Maximiliano de Hapsburgo que se ha titulado Emperador de México, y de sus Generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, reos de delitos contra la Independencia y seguridad de la Nación, el derecho de gentes, el orden y la paz pública y las garantías individuales.

Pongo en manos de V. este proceso á fin de que, se sirva declarar en su vista: Primero: si se halla en el estado de defensa en que debo presentarlo; y segundo: si el término de veinticuatro horas que la ley señala para la evacuación de la defensa ha de correr simultanea ó sucesivamente para los tres procesados. No juzgo inútil exponer á V. las consideraciones que tengo acerca de los dos puntos expresados.

El estado actual del proceso es en mi concepto el de defensa, porque están evacuadas las confesiones con cargos de Miramón y Me-

jía, y el derecho considera como evacuada también la de Maximiliano, en el caso que ha ocurrido de negarse éste á reconocer la competencia del Consejo de Guerra ordinario, y á responder en consecuencia á los cargos que le he formulado. Nuestra legislación da por confeso en rebeldía al contumaz, previas las repeticiones, amonestaciones y demás requisitos de estilo, que no he olvidado en mi conducta de Fiscal con Maximiliano. La excepción de incompetencia está consignada solamente en el proceso con todos los fundamentos con que ha sido alegada; porque las leyes militares que nos gobiernan niegan al Fiscal la facultad de suspenderlo, y muy por el contrario lo estrechan á que lo prosiga, á pesar de la expresada excepción, sobre cuya eficacia solamente puede resolver la autoridad de V.

Los tres procesados han nombrado ya sus defensores, y aunque solo consta la aceptación del elegido por Tomás Mejía, aquella circunstancia es en mi concepto suficiente para que el proceso pueda decirse en estado de defensa. No creo que fuese ilegal el nombramiento de oficio de defensores para Maximiliano y Miramón; puesto que los que ellos han llamado no se han presentado á manifestar su aceptación, y parece que ni se hallan en esta Ciudad; que los mismos reos no han nombrado

todavía defensores de entre las personas presentes, y que por lo mismo, conforme á ordenanza, el Fiscal debe suplir esta falta nombrando procuración de oficio. Pero me ha parecido más conveniente abstenerme de hacer este nombramiento por ahora; porque me he propuesto dejar á los procesados la mayor libertad posible para su defensa; porque es racional esperar que los abogados llamados de México y San Luis Potosí vengan de un momento á otro, y porque si así no fuere, hay tiempo todavía para nombrar procuradores que se hallen en esta plaza, luego que V. se sirva devolverme el proceso.

En cuanto al segundo punto, las veinticuatro horas que la ley concede para la defensa son bastantes en los casos ordinarios y cuando el proceso se sigue contra un solo reo; pero en uno extraordinario y en muchos de aquellos que la causa es de varios acusados, la perentoriedad de un día puede hacer no sólo difícil, sino hasta imposible, la evacuación de la defensa, y tal vez aun la sola vista y estudio de un proceso voluminoso ó complicado. Además, en la práctica militar, el General en Jefe de las armas, el Gobernador ó Comandante de una plaza, á quien corresponde, suele prorrogar los términos de las leyes, si de otra manera no es posible instruir

una causa ó proporcionar la defensa debida al encausado. Ultimamente, en atención á las razones expuestas, puede presumirse que la ley de veinticinco de Enero establece los términos de la duración de las actuaciones para los casos comunes, y también que las veinticuatro horas concedidas para evacuar la defensa debieran concederse á cada uno de los procesados sucesivamente cuando son varios. Esta interpretación de la ley podía fundarse en el principio jurídico de que "las dudas deben resolverse en favor del reo."

V., sin embargo, con mejor acuerdo se servirá determinar lo que fuere de justicia sobre los puntos que contiene este memorial: restándome solo pedir á V. se sirva excusarme la demora de algunas horas transcurridas desde las tres y media de la mañana de hoy en que se cumplieron las sesenta concedidas para poner el proceso en estado de defensa hasta la en que pongo en las manos de V. el presente, porque he empleado este tiempo de exceso en el arreglo y revisión de las actuaciones y en la escritura de este memorial.—Querétaro, Mayo 27 de 1867.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.

En la misma fecha, á las cuatro y media de la tarde, el Ciudadano Fiscal pasó acompa-

ñado de mí el Escribano al alojamiento del Ciudadano General en Jefe, en cuyas manos puso este proceso que consta de treinta y siete fojas útiles. Y para que conste lo firmo:—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Querétaro, Mayo 28 de 1867.—Pase al Asesor Militar C. Lic. Joaquín M. Escoto.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

Dictamen del asesor sobre el oficio que antecede.

Ciudadano Gral. en Jefe del Ejército de operaciones.—La causa que se sigue contra Fernando Maximiliano de Hapsburgo, titulado Emperador de México, y sus llamados Generales Don Miguel Miramón y Don Tomás Mejía, la ha pasado el Fiscal á V., para que en su vista se sirva declarar: Primero: si el proceso se halla en estado de defensa; y segundo, si el término de veinticuatro horas que la ley señala para la evacuación de la defensa ha de correr simultánea ó sucesivamente para los tres reos.

Con este motivo he examinado detenidamente las constancias de este proceso, desde la orden expedida por V., para su formación. En ella consta que á los acusados se les ha

tomado su inquisitiva, en seguida su confesión con cargos, y no habiendo cita alguna que evacuar, confrontación de testigos ó acusados ni diligencia alguna que practicar, soy de opinión que la presente causa puede elevarse á plenario.

Por lo que hace al 2º punto que el C. Fiscal consulta, me ocuparía de él, si el Supremo Gobierno, que fué quien expidió la ley y el único que ahora tiene autoridad para resolver las dudas y fijar el verdadero sentido de las palabras, no hubiera ya resuelto que el término de las veinticuatro horas que la ley de 25 de Enero de 862 fija para la evacuación de la defensa, debe entenderse para cada uno de los encausados.

En tal virtud, soy de parecer que en el sentido indicado deben resolverse los dos puntos que consulta el C. Fiscal.

Independencia y Libertad. Querétaro, Mayo 28 de 1867.—*Lic. Joaquín M. Escoto*.—Una rúbrica.

El General en Jefe declara estar la causa en estado de defensa.

Querétaro, Mayo 28 de 1867.—Como parece al C. Asesor en el dictamen que antecede, este Cuartel declara:—1º Que la causa que se instruye contra Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus Generales D. Tomás Mejía y D. Miguel Miramón, está en estado de defensa sin que adolezca de vicio alguno en su procedimiento; y 2º Que el término de veinticuatro horas que la ley de 25 de Enero de 1862 fija para la defensa, debe entenderse que corre para cada uno de los procesados, según se ha dispuesto con anterioridad por el Supremo Gobierno.—Resueltas ya las dudas propuestas por el C. Fiscal, devuélvasele esta causa para que la continúe.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.

Se mandó agregar la contestación á las solicitudes de Maximiliano.

Recibido este proceso á las cuatro de la tarde del mismo día ventiocho de Mayo, el C. Fiscal dispuso que se agregara y se agregó el oficio de esta fecha, en que el C. General

en Jefe le transcribe las resoluciones del Supremo Gobierno dadas en vista de la solicitud de Maximiliano para tener una entrevista con el C. Presidente de la República, y para que se libre orden al C. General Díaz de que permita la salida de México del Barón de Magnus y demás personas á quienes ha llamado; y de la consulta que hizo el Fiscal sobre si el término de veinticuatro horas, que concede la ley para evacuar la defensa, corre sucesiva ó simultáneamente para los tres reos: y firmó esta diligencia con el presente escribano.—*Azpíroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez.*—Una rúbrica.

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Jefe.—Con fecha 28 del presente, dice á este Cuartel General el C. Ministro de la Guerra y Marina, lo que sigue:

“Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 1ª.—Telegrama.—San Luis Potosí, Mayo 28 de 1867.—C. General Mariano Escobedo.—El C. Presidente de la República ha recibido hoy una carta de Maximiliano fecha 25 de este mes, manifestando que por no conocer bastante el idioma castellano en el sentido legal pide, que en el caso de que no lleguen á tiempo los defensores que ha llamado, se le conceda el tiempo necesario para su defensa y

el arreglo de sus negocios privados.—En vista de dicha carta ha acordado el C. Presidente, que si los defensores llamados por Maximiliano no llegan dentro del término que la ley señala para la defensa ó llegasen al concluir ó cerca de concluir ese término, pueda V. conceder en cualquiera de los tres casos, que desde entonces comience á contarse de nuevo el término que la ley señala para la defensa, disfrutando también de esta prórroga los otros dos procesados.—Sírvese V. hacer saber esta resolución á Maximiliano como respuesta de su carta.—Y repito á V. el inserto mensaje para enviarlo por el correo.”

Lo que transcribo á V. para su inteligencia y cumplimiento de lo prevenido en la preinserta comunicación.

Independencia y Libertad. Querétaro, Mayo 30 de 1867.—*M. Escobedo*.—Una rúbrica.—C. Teniente coronel Manuel Azpíroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

Se sienta igualmente por diligencia que se agrega, otro oficio en que el C. General en Jefe participa al Fiscal para su conocimiento y el de Maximiliano, que anoche mismo á la hora que se recibió la resolución del Gobierno general, relativa al permiso que debe con-

ceder el C. General Díaz para que salgan de la Ciudad de México el Barón de Magnus y demás personas que llama el expresado reo, se mandó comunicar á dicho C. General Díaz para su cumplimiento: y á fin de que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

En telegrama de ayer recibido á las doce y media de la noche, me dice el C. Ministro de la Guerra lo que copio:

“El C. Presidente se ha instruído del pedido que hace Maximiliano para que el General Díaz permita la salida de la Ciudad de México, ocupada por los enemigos y en sitio estrecho por el citado General Díaz, al Barón de Magnus con los abogados para que se hagan cargo de su defensa, así como de los que han sido representantes cerca del mismo Maximiliano de Austria y Bélgica, ó en su defecto de los de Italia é Inglaterra, para arreglar con ellos asuntos de familia.

Respecto al pedido referido se ha servido acordar el C. Presidente, que si las personas solicitadas por Maximiliano pueden venir á Querétaro en tiempo de llenar su deseo sin interrumpirse los procedimientos del juicio y los términos que la ley prefija para su con-

clusión, no se le ponga embarazo alguno, y al efecto transmitirá V. este parte en lo conducente al C. General Porfirio Díaz.

En caso de que las personas llamadas no puedan venir en tiempo oportuno, la causa seguirá sus trámites y el acusado podrá servirse de otras personas que estén en posibilidad de defenderlo.

En cuanto á la otra petición de Maximiliano relativa á la entrevista que desea tener con el C. Presidente, como no puede realizarse en atención á la distancia que los separa y á lo perentorio de los términos del juicio, se le notificará que en la causa que se le instruye puede hacer constar todo lo que le convenga.

Por lo que toca á la consulta que hace el Fiscal sobre si el término de veinticuatro horas es para cada uno de los acusados ó para todos en común, el C. Presidente se ha servido resolver, que dicho término sea de veinticuatro horas para la defensa de cada uno de los acusados.”

Comunicó á V. para los fines consiguientes y en contestación á los partes relativos de V. y de Maximiliano recibidos esta tarde á las cinco.

Y lo transcribo á V. para que haga las notificaciones respectivas y surta los efectos conducentes.

Independencia y Libertad. Querétaro, Mayo 28 de 1867.—*Escobedo*.—Una rúbrica.—C. Teniente coronel Manuel Azpíroz, Fiscal especial.—Presente.

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Jefe.—Notifique V. al procesado Fernando Maximiliano de Hapsburgo que el mensaje del C. Presidente de la República recibido anoche á las doce, y del que ya tiene V. conocimiento por la transcripción que de él se ha hecho, á la misma hora se ha mandado á S. Juan del Río para que de allí se transmita por el telégrafo al C. General Porfirio Díaz.

Independencia y Libertad. Cuartel General en Querétaro, Mayo 28 de 1867.—*M. Escobedo*.—Una rúbrica.—C. Coronel Manuel Azpíroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

Notificación á Maximiliano.

En seguida se trasladó el Fiscal y escribano presente á la prisión militar, donde notificado Maximiliano del contenido de los dos oficios que se acaban de agregar, dijo: que lo oye y queda enterado. El Fiscal en seguida le preguntó si quería nombrar para su defen-

sa á persona presente en esta Ciudad, y el interrogado respondió que nombraba entre los defensores que ha elegido, al Lic. Jesús María Vázquez; y estando éste presente dijo: que acepta el nombramiento que de él hace Maximiliano para que concurra á su defensa con sus otros abogados, y promete cumplir este encargo con fidelidad y hasta donde su capacidad se lo permita. Y para que conste lo firmaron los presentes con el escribano que actúa.—*Manuel Azpíroz.*—Una rúbrica.—*Maximiliano.*—Una rúbrica.—*Jesús M. Vázquez.*—Una rúbrica.—*Ante mí.*—*Jacinto Meléndez.*—Una rúbrica.

Citación al defensor de Mejía.

Conste por diligencia que con esta misma fecha queda citado para las seis y media de la tarde de hoy el defensor del reo Tomás Mejía, Lic. C. Próspero Vega, para que reciba este proceso con el fin de que pueda preparar su defensa dentro del término legal, que se cumplirá mañana á las seis y media de la tarde. Y para que conste firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz.*—Una rúbrica.—*Ante mí.*—*Jacinto Meléndez.*—Una rúbrica.

Nombramiento de defensor de Miramón.

En la misma fecha notificado D. Miguel Miramón del estado que guarda su proceso y requerido por el Fiscal para que nombre defensor de entre las personas presentes en esta Ciudad, dijo: que nombra por su defensor al C. Lic. Ambrosio Moreno, quien, hallándose presente, manifestó que acepta el nombramiento que acaba de recaer en su persona, y protesta cumplir el encargo que se le da, lealmente y conforme á las leyes. Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano.—*Manuel Azpíroz.*—Una rúbrica.—*Miguel Miramón.*—Una rúbrica.—*Lic. J. Ambrosio Moreno.*—Una rúbrica.—*Jacinto Meléndez.*—Una rúbrica.

Mejía pide se le amplíe su declaración.

A las cinco y media de la tarde el Fiscal recibió un memorial sin fecha del preso Tomás Mejía, en que éste solicita que se le amplíe su confesión con cargos. El C. Fiscal dispuso que se eleve al C. General en Jefe, pidiéndole la resolución conveniente, por no

estar en sus facultades prorrogar el término dentro del cual debieron quedar y quedaron hechos los cargos al solicitante, y deber comenzarle á correr el tiempo que la ley da para la defensa; cuya disposición fué cumplida á las seis y media de la tarde. Y para que conste lo firmó con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Entrega del proceso al Lic. Vega.

A las siete y media de la noche de este mismo día (veintiocho), presente el Lic. C. Próspero C. Vega, defensor del reo Tomás Mejía, recibió este proceso que consta de cuarenta y tres fojas útiles, previo el conocimiento debido, y firmó con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Próspero C. Vega*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Como resultado del permiso que pidió el Fiscal ayer al C. General en Jefe para poder ampliar la confesión con cargos del preso D. Tomás Mejía, fué devuelto el memorial relativo del preso, acompañado del superior permiso pedido hoy veintinueve de Mayo á medio día. El Fiscal en consecuencia dispuso que

se agreguen los expresados documentos á este proceso, que deberá recogerse de las manos del defensor Lic. Vega, á quien se entregó anoche; cuyas disposiciones quedan cumplidas en la misma fecha á las tres de la tarde. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Ampliación de la confesión con cargos á Mejía.

En seguida, trasladados el Fiscal y presente escribano á la prisión de D. Tomás Mejía, fué éste instruído de que se iba á proceder á ampliarle su confesión con cargos como lo ha solicitado y—Preguntado si ofrece decir verdad en lo que va á declarar,—Respondió: que sí ofrece.—Preguntado, qué tiene que añadir á las respuestas que ha dado á los cargos que le tienen hechos,— Respondió: que quiere consignar en este proceso, que no reconoció á la intervención francesa sino á la Regencia, que fué establecida por los votos de representantes de todas las clases y partidos políticos de México; por lo que veía en la Regencia un Gobierno que podía fundarse en la voluntad de la Nación y que reuniría á los diferentes partidos que se han hecho la guerra

en el país.—Preguntado: si antes ó después de reconocida por él la Regencia, militó bajo las órdenes del Comandante en Jefe del Ejército de la intervención francesa,—Respondió: que antes de reconocer á la Regencia no militó bajo las órdenes del Jefe del Ejército francés: que después él se dirigía siempre en sus operaciones militares al Presidente de la Regencia, de quien también recibía órdenes, y que una de éstas fué la de que participara igualmente sus operaciones al General francés, como se vió obligado á hacerlo: que cuando recibía órdenes directas del Jefe francés, las cumplía si no eran inicuas, como la de dar muerte á los prisioneros y otras semejantes, y que las que cumplía por no tener ese carácter, eran por él transcritas á la Regencia. En todo el tiempo que gobernó Maximiliano con el título de Emperador, se condujo constantemente de la misma manera que durante la Regencia.—Reconvenido, cómo dice y pudo creer que no reconoció la intervención francesa, cuando en virtud de ésta sólo pudo haber en México lo que se ha llamado Regencia é Imperio, que confiesa haber reconocido, porque la ejecución de estos simulacros de Gobierno por el Ejército francés, es precisamente la intervención que dicho Ejército tomó en los negocios políticos de la soberanía

interior de México,—Respondió: que el establecimiento de la Regencia y del Imperio no ha sido para él la obra de la intervención francesa, sino de los mexicanos que le dieron sus votos y llamaron á Maximiliano: que repite que se apresuró á reconocer al nuevo Gobierno, porque veía en él un centro de unión de todos los mexicanos: que si los mexicanos promovedores del nuevo orden de cosas estaban de acuerdo con la intervención francesa, él lo ignoraba.—Vuelto á reconvenir: por qué dice que no consideró como obra de la intervención francesa lo que llama Regencia é Imperio, sino como resultado del voto nacional, porque, como ya se le ha dicho en uno de los cargos que se le hicieron, la voluntad nacional no podía conocerse en presencia y bajo la presión de las armas francesas, ni menos podría reputarse libre y legítimo sino más bien, por lo mismo, arrancado por la fuerza: que la complicidad de Almonte y los demás promovedores del establecimiento del Imperio, era conocida de todo el mundo, y fué declarada por el Gobierno de la República y por la prensa, precisamente para que los incautos no cayeran en un error, ni pudieran disculparse con la ignorancia los que se unieran á Almonte y á los demás cómplices de la intervención fran-

cesa, — Respondió: que en cuanto al juicio que formó de la nacionalidad del Imperio, ya ha dicho bastante y reproduce las razones que tuvo: y en cuanto á la complicidad de los promovedores del Imperio con la intervención francesa, él la ignoraba, porque retraído y á la distancia que se hallaba en la Sierra, no pudo llegar á su conocimiento la declaración del Gobierno.—Vuelto á reconvenir por qué lejos de responder al cargo da lugar á que de nuevo se le haga la de su rebelión contra el Gobierno Constitucional, la que si en efecto pudo ser causa de que ignorase las resoluciones del Gobierno, nunca podrá servirle de excusa: además, porque si la actitud hostil que guardaba en la Sierra le hubiese impedido en realidad conocer las disposiciones del Gobierno y los anuncios de la prensa de todo el mundo, igualmente habría ignorado la venida de los franceses y todas las circunstancias de la intervención, lo que no podrá decir con verdad,—Respondió: repitiendo lo que ya en varios lugares ha expresado: que no reconocía al Gobierno Constitucional, que tampoco le hizo la guerra ni tomó parte con los franceses, y que reconoció y sostuvo al Imperio en el concepto que era el Gobierno nacional: que por último advierte, que para él, el único objeto de la in-

tervención francesa fué el hacer las reclamaciones que se propusieron las tres potencias aliadas, y que este objeto quedó cumplido desde la ocupación de la Ciudad de México por el Ejército francés,—Preguntado qué tiene que añadir á su confesión con cargos,— Respondió: que también quiere dejar consignado como prueba de que en su conducta política no se ha propuesto más que la unión de los partidos, que siempre que ha tenido mando ha puesto en libertad á los prisioneros de guerra, y cuando ha estado á las órdenes de otro jefe ha hecho cuanto ha estado de su parte para salvarles la vida y lo ha conseguido en muchos casos: que como prueba de esto, pide al señor General Escobedo se sirva declarar la conducta que ha observado con él, con el General Treviño y con los demás jefes y oficiales que los acompañaban en Rioverde, cuando cayeron en su poder: que de la misma manera se condujo con el General Arteaga en esta Ciudad y con otros varios de sus enemigos.—Preguntado: si tiene más que añadir,—Respondió: que no, y que lo dicho es la verdad, en que se ratificó, firmando con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpíroz.*—Una rúbrica.—*Tomás Mejía.*—Una rúbrica.—*Ante mí.*—*Jacinto Meléndez.*—Una rúbrica.

Conste por diligencia, que el memorial en que D. Tomás Mejía solicitó la preinserta ampliación y el permiso correspondiente del C. General en Jefe, forman las fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete: lo firmó el C. Fiscal con el presente escribano. — *Azpíroz*. — Una rúbrica. — Ante mí. — *Jacinto Meléndez*. — Una rúbrica.

C. Fiscal militar. — Tomás Mejía, preso político en esta Ciudad, ante V. con las protestas que puedan favorecerme, expongo que ya dije á V. que necesito de ampliar mi confesión con cargos, lo que no pudo verificarse por no existir la causa en su poder, y debiendo insistir en mi solicitud, lo verifico por medio de este ocurso, y pido á V. se sirva disponer que se me reciba la dicha ampliación, extendiéndola en el proceso en toda forma luego que le sea posible. — En cuyos términos, á V. suplico provea de conformidad: es justicia que protesto, y lo necesario. — *Tomás Mejía*. — Una rúbrica.

República Mexicana. — Ejército de operaciones. — General en Jefe. — He recibido el oficio de V. de fecha 28 del presente en que me acompaña el ocurso que el reo Tomás Mejía dirigió á V. solicitando se le amplíe su

confesión con cargos, y en el que consulta si es admisible dicha solicitud. — En contestación diré á V. que es práctica común y constante, que tanto las declaraciones preparatorias ó inquisitivas, como la confesión con cargos, pueden ampliarse en cualquiera estado de la causa, cuando sea necesario ó cuando lo solicite el reo. — En consecuencia, puede V. ampliar su confesión al procesado Tomás Mejía, proveyendo de conformidad su solicitud. — Independencia y Libertad, Querétaro, Mayo 29 de 1867. — *M. Escobedo*. — Una rúbrica. — C. Teniente Coronel Manuel Azpíroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices. — Presente.

En la misma fecha dispuso el Fiscal que se evacuara y quedó evacuada la cita que hace el reo Tomás Mejía del testimonio del C. General en Jefe, mediante oficio que á éste se dirigió, con inserción, en lo conducente, de la ampliación que acaba de hacer dicho reo de su confesión con cargos. En seguida se suspendió el curso de este proceso interín se recibe la declaración del C. General en Jefe. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano. — *Azpíroz*. — Una rúbrica. — Ante mí. — *Jacinto Meléndez*. — Una rúbrica.

Extracto del memorial del defensor de Maximiliano.

En treinta de Mayo, el Fiscal dispuso que se sienta por diligencia, que anoche cerca de las nueve, el Lic. C. Jesús María Vázquez, defensor de Maximiliano, le presentó un memorial de su defendido, dirigido al C. General en Jefe del Ejército de operaciones; en el cual ocurso pide Maximiliano á dicho C. General, "primero, que se declare incompetente; segundo, que mande suspender todo procedimiento en la sumaria que se instruye contra su persona, con arreglo á la ley de veinticinco de Enero de sesenta y dos; tercero y consiguiente, que no se nombre y menos se instale el consejo ordinario de guerra creado por esa ley, cuya competencia no reconoce y niega, declinando desde ahora en toda forma su jurisdicción; cuarto y último, que se dé cuenta á quien corresponda para los efectos ulteriores:" cuyo ocurso que suscriben con sus firmas Maximiliano y su defensor el Lic. Vázquez ha sido puesto por el Fiscal, con oficio de remisión, en las manos del C. General en Jefe. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano. — *Azpíroz.* — Una rúbrica. — *Ante mí.* — *Jacinto Meléndez.* — Una rúbrica.

Ampliación de los términos para las defensas.

En la misma fecha recibió el C. Fiscal y dispuso que se agregara, como se agregó, un oficio del C. General en Jefe, en que se le comunica por el Ministerio de la Guerra con fecha veintiocho del presente, la resolución del C. Presidente de la República para que comience á contarse de nuevo el término que la ley señala para la defensa, cuya prórroga aprovechará á los tres procesados, en los casos que expresa dicha suprema resolución dada á solicitud de Maximiliano, elevada con fecha veinticinco de este mes, y cuyo contenido obra en este proceso. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano. — *Azpíroz.* — Una rúbrica. — *Ante mí.* — *Jacinto Meléndez.* — Una rúbrica.

Notificación á Maximiliano.

En seguida pasó el Fiscal á la prisión militar acompañado de mí el escribano, á notificar á los procesados el contenido de la suprema resolución á que se refiere la diligencia anterior, y teniendo presente á Maximiliano,

se la notificó en efecto, el cual dijo: que queda enterado, y firmó para que conste con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Maximiliano*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Notificación á Miramón.

En seguida fué notificado de la misma resolución suprema para que se pueda aprovechar de ella en la parte que le corresponde, D. Miguel Miramón, quien expresó quedar enterado, y firmó con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Miguel Miramón*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Notificación á Mejía.

Por último y en la misma fecha notificó igualmente de la repetida resolución al preso D. Tomás Mejía, quien dijo: que lo oye y queda enterado. Y para que conste lo firmaron los presentes conmigo el escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Tomás Mejía*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Se agrega el decreto que recayó al memorial del defensor de Maximiliano.

En la misma fecha el C. Fiscal recibió con decreto asesorado del C. General en Jefe, el memorial de Maximiliano, sobre que el caso porque se le juzga no debe estar comprendido en las disposiciones de la ley de veinticinco de Enero de sesenta y dos, y por lo mismo pide el mencionado reo que se declare incompetente el C. General en Jefe para juzgarlo; cuyo memorial con el oficio de remisión del Fiscal se agrega á este proceso conforme al decreto asesorado que recayó en el del C. General en Jefe. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Reposición de papel sellado.

Conste por diligencia que se agregan á continuación de los referidos documentos treinta y nueve fojas de papel sellado para causas criminales, en reposición de las que de papel común se hallan en este proceso.—Y